



ASOCIACIÓN INDEPENDIENTE DE
PERITOS JUDICIALES

A LA COMISIÓN DISCIPLINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

D. ERNESTO ALCOJOR VALVERDE, en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN INDEPENDIENTE DE PERITOS JUDICIALES (AIPJ)**, con domicilio en la calle Diamante, 7 de Benalmádena - Málaga (29631) Teléfono 952564156, como Presidente de la misma y al amparo de lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo de 2 de diciembre de 1998 del Pleno Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento 1/1998 y art. 423.1 y 605 de Ley Orgánica 4/2013 de Consejo General de Poder Judicial de tramitación de quejas y denuncias, relativas a funcionamiento de los Juzgados y Tribunales, también por cuanto disponga la Ley Orgánica del Poder Judicial o la Tutela Judicial Efectiva del artículo 24 y el derecho de petición del artículo 29 de la Constitución Española, ante el CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, comparezco y como mejor proceda en derecho, DIGO:

Que la AIPJ goza de personalidad jurídica propia al estar constituida legalmente e inscriptos sus Estatutos en la Secretaría General Técnica Subdirección General de Estudios y Relaciones Institucionales Registro Nacional de Asociaciones, Registro Nº 599.206 del Ministerio del Interior. Entre los Fines Estatutarios (art. 8) de esta AIPJ están entre otros los de; "Representar y defender los derechos e intereses legítimos, tanto individuales como colectivos, sin que en ningún caso pueda producirse cualquier tipo de indefensión. (Art. 24 CE, Art. 7.3 LOPJ y Ley 26/1984, 19 de julio, General para la defensa de los Consumidores y usuarios, art. 19 de la ley contencioso-administrativa, etc.)", en base a todo ello y por medio del presente escrito y en la representación que ostento, vengo a **DENUNCIAR**, al amparo de los artículos **5.1, 6, 7, 11.3, 15, 73.3b, 296.2, 414 al 417.14 y 418.5 de la LOPJ**, entendiéndolo que son **FALTAS GRAVES**, conllevando a la vulneración del artículo 24 C.E y de otros ciertos derechos fundamentales que más adelante se expondrán.

Asimismo, denunció cualquier otra falta que pueda estar prevista en la LOPJ o delito que se pudiera evidenciar en el transcurso de las investigaciones y actuaciones a practicar por esta Comisión Disciplinaria del CGPJ, en base a los hechos descritos y que son objeto de la presente denuncia.

II. NOMBRE Y DOMICILIO DEL DENUNCIANTE

El denunciante, **D. Ernesto Alcojor Valverde**, presidente de la **ASOCIACIÓN INDEPENDIENTE DE PERITOS JUDICIALES (AIPJ)**, con domicilio a efectos de notificaciones en la Calle Diamante Nº 7 (29631), Benalmádena, Málaga.

III.- NOMBRE Y ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO DE LOS DENUNCIADOS

El denunciado **Ilmo. Sr. Magistrado D. Mariano Montero Martínez**, desempeña su función como Magistrado en la Sala Contencioso Administrativo del TSJ de Castilla la Mancha-Sección Primera-Albacete, donde entendemos puede ser localizado a efectos de notificaciones legales por lo que indicamos el Palacio de Justicia, calle San Agustín, Plaza del Altozano, Centro, Albacete, España.

El denunciado **Sr. José Borrego López**, desempeña su función como **Presidente** en la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Castilla la Mancha -Sección Primera-Albacete, donde entendemos que puede ser localizado a efectos de notificaciones legales, por lo que indicamos el Palacio de Justicia, calle San Agustín, Plaza del Altozano, Centro, Albacete, España.

Asimismo, el Letrado de la Administración de Justicia, **D. Sigfrido Manga Morales**, desempeña su función en la misma Sala ut supra referido, pudiendo ser localizado a efectos de notificaciones legales, en la calle indicada con anterioridad.

IV- RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS

Que el día 4 de noviembre de 2015, fue designado mediante el Servicio Común Procesal Provincial de asignación de peritos judiciales, perteneciente a la Secretaría Gubernativa de la Audiencia Provincial de Albacete, D. Luis Girela Rejón, perito adscrito a la lista para designación de peritos de esta Asociación, en el **Procedimiento Ordinario 167/2014**, para actuar como Perito Judicial, en la especialidad psiquiatría. Se acompaña copia bajo **DOCUMENTO N°1**.

Que el 30 de noviembre de 2015, mediante Exhorto por la Sección Primera, Sala del Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, Albacete, conforme a las diligencias a practicar se manifiesta:

“Que al Perito Especialidad en Psiquiatría D. Luis Girela Rejón, con domicilio en C/ Diamante nº 7 de Benalmádena (Málaga) c.p 29631 (Tfno 952 564 456 ó 615957512), se haga saber el nombramiento del perito, para el que ha sido designado en los presentes autos, pudiendo solicitar, en caso de aceptación del cargo, provisión de fondos que considere necesaria para emitir el informe pericial dentro de los tres días siguientes a la aceptación.....”. Se acompaña copia bajo **DOCUMENTO N°2**.

Compareciendo el día 14 de enero de 2016 en la sede judicial, el cual una vez instruido del objeto y alcance de la pericia aceptó el cargo conferido “ad hoc”, haciendo uso del derecho otorgado, solicitando simultáneamente una provisión de fondos de 1200€. Se adjunta mediante el **DOCUMENTO N°3**, copia de la aceptación del cargo.



ASOCIACIÓN INDEPENDIENTE DE
PERITOS JUDICIALES

Que el día 30 de junio de 2016, se le ha dado traslado de la Diligencia de Ordenación de fecha 30 de junio de 2016, en la cual se señala que: "no se da lugar a la entrega de la provisión de fondos solicitada, en este momento pues deberá hacerse efectiva en el momento posterior al acto de ratificación del referido perito en su informe, mediante la expedición del correspondiente mandamiento de devolución o transferencia, a elección del mismo".

Asimismo, continúa estableciendo como modo de Impugnación: "Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de CINCO DÍAS, a contar desde el siguiente al de su notificación." Se acompaña copia bajo **DOCUMENTO N°4.**

Por entender que la citada Diligencia no se ajustaba a Derecho, siendo perjudicial y lesiva a sus intereses profesionales, dicho perito se opuso, contestando en legal tiempo y forma, formulando para ello recurso de reposición, al amparo del artículo 127 de LEC.

Ante este último recurso presentado, mediante providencia, con fecha 13 de julio formulada por el Magistrado Ilmo. Sr. Mariano Montero Martínez determina..." en cuanto a las alegaciones formuladas sobre la provisión de fondos estese igualmente en lo ya acordado en reiteradas resoluciones anteriores." Se acompaña copia bajo **DOCUMENTO N°5.**

Los mismos hechos invocados en tal recurso, son los que se utilizaran como base a la presente denuncia, de los cuales se hará una síntesis:

PRIMERO: Que como se dijo anteriormente, el día 4 de noviembre de 2015, D. Luis Girela Rejón fue insaculado como perito Judicial en la especialidad de psiquiatría, mediante el Servicio Común Procesal Provincial de asignación de peritos judiciales, perteneciente a la Secretaría Gubernativa de la Audiencia Provincial de Albacete.

Que el 30 de noviembre de 2015, mediante Exhorto por la Sección Primera, Sala del Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, Albacete, conforme a las diligencias a practicar se manifiesta:

"Que al Perito Especialidad en Psiquiatría D. Luis Girela Rejón, con domicilio en C/ Diamante nº 7 de Benalmádena (Málaga) c.p 29631 (Tfno 952 564 456 ó 615957512), se haga saber el nombramiento del perito, para el que ha sido designado en los presentes autos, puediendo solicitar, en caso de aceptación del cargo, provisión de fondos que considere necesaria para emitir el informe pericial dentro de los tres días siguientes a la aceptación.....".

TERCERO: Que, conforme a lo establecido en la LEC, el 14 de enero de 2016 procedió a aceptar el cargo y a hacer uso del derecho otorgado en el art. 342.3 LEC de solicitar la provisión de fondos que considero necesaria, siendo la cantidad de 1.200€ (mil doscientos euros), dejando constancia que quedaba en suspenso la obligación de emitir dicho

informe, hasta tanto se abone la misma, quedando eximido de emitir el mismo en caso de no percibirlos.

CUARTO: Que el día 4 de febrero de 2016, cuya Registro de entrada consta del 12 de febrero de 2016, mediante Exhorto la Sección Primera, Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha-Albacete, manifiesta mediante las diligencias a practicar lo siguiente:

“Que se haga saber al Perito Especialista en psiquiatría D. Luis Girela Rejón, con domicilio en la Calle Diamante nº7 de Benalmádena (Málaga) c.p 29631 (Tfno 952 564 156 ó 615957512), que la parte demandante ha ingresado en la cuenta de esta Sala y Sección, la cantidad de 1200€ solicitada como provisión de fondos y que deberá emitir informe sobre los extremos que se acompañanen el plazo de un mes, a contar desde la fecha en que se le haga el presente requerimiento...”. Se acompaña copia bajo **DOCUMENTO N°6.**

QUINTO: El citado mandamiento de pago, respecto a provisión de fondos consignada, no fue librado por el Letrado de la Administración de Justicia, teniendo que reclamarlo el Perito D. Luis Girela vía telefónica a través de la funcionaria, encargada de tramitar el citado procedimiento, la cual le manifestó al perito que: “dicha Sala tiene por costumbre de no entregar provisión de fondos alguna hasta tanto y cuanto el perito haya hecho entrega de su dictamen”.

No estando de acuerdo, el perito Girela, ni pareciéndole justo dicha actitud y ante la negativa de la entrega del mandamiento de pago consignado a su favor en concepto de provisión de fondos, ya no subjetivamente, sino que es la propia normativa legal, la que establece que la provisión de fondos es para que el perito pueda hacer frente a los gastos iniciales para poder cumplir con la labor encomendada, sin necesidad de tener que hacer desembolso alguno de “su propio pecunio”, con el fin de no causar perjuicio a la parte solicitante de la pericia, y evitar así dilataciones innecesarias, decidió continuar con su labor hasta concluir con la confección y entrega del dictamen pericial en legal tiempo y forma, conforme a lo solicitado.

El perito Girela tuvo que entregar el dictamen, con la condición “sine qua non” que se le había impuesto para poder percibir la provisión de fondos ya consignada en el mes de enero por la parte solicitante de la pericia. Posteriormente, procedió mediante escrito presentado el 20 de mayo de 2016, a solicitar nuevamente que se librase el correspondiente mandamiento de pago a su favor. Se acompaña copia bajo **DOCUMENTO N°7.**

Es el día 24 de mayo de 2016, mediante Diligencia de Ordenación, formulada por el Letrado de la Administración de Justicia Sr. Sigfrido Mangas Morales, que se le impone una nueva “condición” para que se libere el mandamiento de pago que legalmente le correspondía percibir,



ASOCIACIÓN INDEPENDIENTE DE
PERITOS JUDICIALES

ahora ya no bastaba con la presentación del dictamen pericial, ya que el mismo había sido entregado en legal tiempo y forma, sino que además esta vez se le establecía como "requisito indispensable" (a modo de "chantaje") la ratificación a juicio de su dictamen. Se acompaña copia bajo **DOCUMENTO N°8**.

Ante lo ocurrido, nuevamente el día 26 de mayo de 2016, el perito procedió a presentar un nuevo escrito, manifestando su disconformidad con la resolución adoptada en la citada diligencia de ordenación, por considerarla INJUSTA e INDEBIDA, por no ser ajustada a derecho, vulnerando ciertos preceptos legales. Se acompaña copia del escrito como **DOCUMENTO N°9**.

En cuanto a este último escrito interpuesto por el perito Girela, el día 10 de junio de 2016 se le dio traslado de la Providencia formulada por el Ilmo. Sr. Presidente Jose Borrego López en la cual se determina de forma IMPROCEDENTE que:

..." En cuanto al escrito presentado por D. Luis Girela Rejón, con carácter previa a su tramitación, se le requiere a fin de que se subsane los defectos de postulación, mediante su personación mediante Abogado y Procurador". Se acompaña copia mediante **DOCUMENTO N°10**.

El día 27 de junio de 2016, el perito Girela presento un nuevo escrito reiterando por tercera vez (la entrega de la provisión de fondos) lo manifestado, siendo el 28 de Junio la última, haciendo especial hincapié al error "presuntamente involuntario" de exigirle el tener que personarse mediante abogado y procurador, ya que como debería saber dicha Sala, no procede que el "Perito judicial" se persone mediante abogado y procurador por el simple hecho que no es parte en el proceso, y mucho menos para que se le extienda el oportuno mandamiento de pago, reiterando que su intervención, que ha sido insaculado por la Secretaría Gubernativa de la Audiencia Provincial de Albacete, (Servicio Común Procesal Provincial de asignación de Peritos Judiciales). Se acompañan copias mediante **DOCUMENTOS N° 11 y 12**.

Ante lo expuesto, mediante Diligencia de Ordenación formulada por el Letrado de la Administración de Justicia Sr. Sigfrido Mangas Morales, el día 30 de junio de 2016, determina nuevamente: ..." No ha lugar a la entrega de la Provisión de fondos solicitada, en este momento, pues deberá hacerse efectiva en el momento posterior al acto de ratificación del referido perito en su informe, mediante la expedición del correspondiente mandamiento de devolución o transferencia, a elección del mismo". Se acompaña copia mediante **DOCUMENTO N°13**.

SEXTO: Como podrá observarse, hasta el día de la fecha, se le ha negado el derecho conferido por la normativa vigente a disponer de la provisión de fondos legalmente solicitada y consignada, la cual como se mencionó anteriormente, no es otra que proveer al perito de una cantidad dineraria, para que el mismo no tenga que hacer desembolso alguno de su bolsillo, para cumplir con la labor encomendada como



auxiliar de justicia, así lo contemplo el jurista cuando desarrollo la LEC del año 2000 y también en la reforma de 2009 haciéndolo extensible al art. 638 (fase ejecutiva) y que se mantienen en la actual reforma (Ley 42/2015).

No podemos evitar reiterar hasta saciedad y hasta que se respeten todos y cada uno de los derechos que le asisten al Perito Judicial, especialmente en este caso a que la Provisión de Fondos es una cantidad de dinero **a cuenta** de la liquidación final por su intervención profesional. La misma debe entenderse como una **dotación anticipada** de las cantidades indispensables para hacer frente a los gastos que imprevisiblemente resulten de la realización de las operaciones, desplazamientos, comunicaciones, estudios, análisis requeridos para la elaboración, y emisión del dictamen pericial, y en modo alguno, "cantidad de dinero de un precio dado o fijado" previo a la realización de su labor, desconociendo las dificultades y el tiempo que le puedan demandar hasta lograr la completa consecución de la pericia (incluyendo la ratificación a juicio).

Queda más que claro que la provisión de fondos se establece como una cantidad de dinero inicial, indispensable para afrontar con garantías el encargo pericial encomendado, sin incidir en el puro concepto de honorario profesionales. PROVISIÓN: (rae): acción de proveer: "2.tr. Suministrar o facilitar lo necesario o conveniente para un fin"

SEPTIMO: Que el perito Girela ha reclamado en varias ocasiones por activa y por pasiva, así como por varias vías de comunicación, la entrega de la provisión de fondos solicitada y consignada por la parte solicitante de la prueba pericial. Esto no hace más que dilatar innecesariamente el proceso por resoluciones tomadas de forma arbitraria, colaborando sin más, **para que la justicia sea cada día más ineficaz, lenta e injusta.**

Esto último dista infinitamente a la publicidad que se imparte mediante el Ministerio de Justicia vía telemática, estableciendo que la misma trabaja constantemente para que la justicia sea cada día más ágil, clara, eficaz. Esta situación nos lleva a pensar en una presunta publicidad engañosa (<http://servidormultimedia.com/mjusticia/interactivo01/>).

El Perito Girela, ha cumplido con el encargo encomendado y ha demostrado su buena fe, al consentir que **se le impusieran** varias condiciones (**indebidas e innecesarias**) para percibir lo que legalmente por derecho le correspondía, incluso entregó su dictamen, esperando que dicha Sala, conforme lo había manifestado le extendiera simultáneamente la entrega del correspondiente mandamiento de pago.

Todo ello, sabiendo la Sala y el Letrado de la Administración de la Justicia, que la provisión de fondos, dada su naturaleza debe ser librada una vez que ha sido consignada, para que el perito inicie su trabajo y con anterioridad a que este inicie su labor, ya que como se ha repetido en varias ocasiones, su finalidad es proveer al perito de cierto dinero para



ASOCIACIÓN INDEPENDIENTE DE
PERITOS JUDICIALES

poder hacer frente a los gastos iniciales que este mismo le pueda conllevar.

Respetamos que la referida Sala tenga sus costumbres o normas en cuanto a la forma de gestionar el trato con los Perito Judiciales, pero siempre y cuando estas "normas" no sean contrarias a derecho, ni mescaben o denigren al Perito Judicial, ya que como en este caso, ocasionan un resultado materialmente injusto y perjudicial.

Las resoluciones dictadas, no deben tener la finalidad de hacer efectiva la voluntad particular de la autoridad o funcionario de forma arbitraria, ya sea con pleno conocimiento de actuar contra derecho, o por desconocimiento.

Hasta aquí de los hechos narrados, se puede observar como la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Castilla la Mancha -Sección Primera-Albacete, en cada una de las resoluciones tomadas en contestación a los escritos presentados por el Perito Girela, le han perjudicado y vulnerado su derecho a percibir la provisión de fondos solicitada, al haberle negado arbitrariamente y sin razón alguna la provisión de fondos legalmente consignada y que debía haber sido puesta a su disposición inmediatamente.

En primer término, telefónicamente, se le informo que para librar el oportuno mandamiento de pago era necesario la entrega de su dictamen, muy a su pesar, cumplido con esta imposición se le dice posteriormente que se le hará efectivo, al momento de la ratificación del perito, luego increíblemente se le requiere personarse con Abogado y Procurador, y por último al día de la fecha, vuelven a recurrir a la condición de la ratificación, ya que no tienen razón alguna que fundamente la denegatoria...

Otro motivo de lesión a los derechos del perito referido, cabe añadir que el día 1 de julio de 2016, el perito Girela ha presentado un escrito al amparo de los artículos 229.3, 230.1 LOPJ; y 299.2 y 3 y 382 LEC solicitando realizar la ratificación del dictamen Pericial por videoconferencia, debido a que su despacho profesional dista de 519 kilómetros aproximadamente de Albacete, ocasionando cierta complejidad desplazarse hasta esa provincia, ya que no solo le obligaba a perder el día de trabajo sin que además se añadían los gastos de desplazamiento así como el coste económico general que ello supone.

A pesar que la videoconferencia tiende directamente al logro de un proceso civil eficiente, ágil e incluso de mayor calidad, ya que se consigue economía procesal, telepresencial judicial, oralidad, concentración y unidad de los actos, no impidiendo la publicidad, dicha solicitud le fue denegada sin justificación alguna, mediante providencia del día 13 de julio de 2016.

OCTAVO: Es esta concatenación de hechos, los que originaron que se vulnerara la **TUTELA JUDICIAL EFECTIVA**, encausada por el mal



ASOCIACIÓN INDEPENDIENTE DE
PERITOS JUDICIALES

desempeño en sus funciones, tanto por el Ilmo. Magistrado Sr. D Mariano Montero Martínez, el Presidente de la Sala Ilmo. Sr José Borrego López, así como por el Letrado de la Administración de Justicia Sr. Sigfrido Mangas Morales. Siendo esto, causa suficiente para que el perito D. Luis Girela Rejón haya presentado reiterados escritos, así como el último recurso de reposición.

NOVENO: Esta dejadez en sus funciones y abuso de autoridad imponiendo la voluntad de la Sala de una forma absolutamente "arbitraria" y porque no "caprichosa" hace las veces de punto de partida para denunciar estos lamentables y preocupantes hechos.

Solicitar, requerir o imponer condiciones arbitrarias e injustas al perito, "obligándole" a cumplir con ciertas condiciones, para que el mismo no pueda hacer uso del derecho reconocido por la propia ley, como es el derecho a percibir su provisión de fondos, estas "normas o costumbres" totalmente arbitrarias e injustificadas, que las han ido variando caprichosamente, deben llegar a su fin por todos aquellos funcionarios que hacen caso omiso de la legalidad y equidad.

En este caso, se han encontrado con un perito seguro en sus funciones, formado y en plenos conocimientos de sus derechos, contestando a todos y cada uno de los requerimientos ilegales o cuanto menos injustos.

Desde esta Asociación, actuamos en defensa de los intereses y derechos de nuestro colectivo profesional, al encontrarnos ante estas actitudes arbitrarias y totalmente injustas e injustificadas tomadas por funcionarios de la Administración de Justicia, dejando al perito en un estado de completa indefensión e injusticia propiciada justamente por quienes deberían impartirla correctamente, dando ejemplo de ser los primeros en cumplir con la legalidad.

DÉCIMO: Todo esto, no hace más que reiterar lo que como peritos judiciales venimos soportando durante muchos años por algunos funcionarios, recibiendo un trato completamente vejatorio, menoscabando y mermando al profesional que actúa como perito judicial, sin valorar debidamente que actuamos en auxilio de la justicia bajo la premisa de coadyuvar al bien tutelado. *¿Qué pasaría si de un día para otro los distintos órganos judiciales no contaran con ningún profesional dispuesto a desempeñar la función del Perito Judicial?*

Continuamente somos el blanco de negativas injustas, requerimientos arbitrarios, incluso silencios administrativos, que venimos denunciando continuamente y sin cesar desde hace ya varios años, sin que hasta la presente se buscado o creado una solución al respecto, como por ej; crear un reglamento que regule la actividad del perito judicial, que por cierto esta asociación propuso al CGPJ y al Ministerio de Justicia en el año 2008.



ASOCIACIÓN INDEPENDIENTE DE
PERITOS JUDICIALES

Es sorprendente que sea el propio Magistrado y Presidente de dicha Sala, así como reiteradas veces el Letrado de la Administración de Justicia, los cuales han requerido el auxilio del perito judicial, quienes sean los mismos que luego le nieguen o lo que es más gravoso aun, no le quieran reconocer "oportunamente" sus propios derechos.

Con ello terminan por someterlo a condiciones inadecuadas, infundadas, arbitrarias e injustas, entorpeciendo su propia labor, originando una **pérdida de tiempo innecesaria del perito**, teniendo que estar haciendo escritos, comunicaciones telefónicas para reclamar sus derechos, ya que éste no percibe ningún sueldo como lo tiene el Juez/Magistrado o el Letrado de la Administración de Justicia que dispone no solo de tiempo remunerado, sino de empleados/funcionarios a su disposición, para la redacción y o tramitación de sus resoluciones arbitrarias.

Todo esto, hace que, desde esta AIPJ, nos invada la preocupación constante del mal funcionamiento por parte de ciertos funcionarios de la justicia, haciendo por un lado una **JUSTICIA INEFICAZ y LENTA** y dejando a los profesionales, en este caso a los Peritos Judiciales que cada día colaboramos con la misma, en un estado de indefensión absoluta, a merced de las decisiones arbitrarias y del mal desempeño del funcionariado, sea del grado interno que sea.

DECIMO-PRIMERO: El único momento donde el secretario, actualmente Letrado de la Administración de Justicia, se detiene a valorar la provisión de fondos solicitada por el perito, es al mismo momento donde se solicita dentro de los 3 días de asumido el cargo, consentido por dicho funcionario y más aún ingresado por la parte solicitante, conforme la propia naturaleza de dicha provisión de fondos, se le debe librar tales fondos al perito (poner a su disposición) con el fin que este pueda hacer frente a los gastos iniciales de su labor, hasta confeccionar su dictamen pericial.

Tanto el art. 342.3 como el art. 638.3 LEC, contempla que: "El perito designado podrá solicitar, en los tres días siguientes a su nombramiento, la provisión de fondos que considere necesaria, que será a cuenta de la liquidación final.

El tribunal, mediante providencia, decidirá, sobre la provisión solicitada y ordenará a la parte o partes que hubiesen propuesto la prueba pericial y no tuviesen derecho a la asistencia jurídica gratuita, que procedan a abonar la cantidad fijada en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones del tribunal, en el plazo de cinco días.

Transcurrido dicho plazo, si no se hubiese depositado la cantidad establecida, el perito quedara eximido de emitir el dictamen, sin que pueda procederse a una nueva designación."

Retener esa cantidad dineraria consignada indebida e injustamente, condicionando al perito a entregar el informe previamente o dilatar caprichosamente su entrega por causas no justificadas, se esta no solo desvirtuando la finalidad de la provisión de fondos, sino que se está



actuando no conforme a derecho, ¿qué sentido tiene la provisión de fondos si el beneficiario (Perito Judicial) no se puede disponer de ella?

Todo lo expuesto hasta aquí, puede ser equiparado con la figura de presunta “**prevaricación administrativa**” si le cabe. Generando a través de estas actitudes de los funcionarios que nos representan, una justicia enferma, insostenible que no deja otro camino que prestarse al fracaso, al descrédito y a la pérdida de confianza por parte de los ciudadanos. Necesitamos funcionarios dispuestos a servir eficazmente a la ciudadanía en general y que antes de hacer cumplir las leyes sean ellos mismos quienes la cumplan predicando así con su propio ejemplo.

DECIMO-SEGUNDO: Para finalizar, queremos incidir una vez más que la provisión de fondos no supone bajo ningún concepto, un acto vinculante que ulteriormente condicione el importe de la minuta de honorarios ya que pueden o no coincidir, son derechos absolutamente independientes. La primera se materializa una vez asumido el cargo, ANTES de confeccionar el dictamen pericial ya que justamente con ese fin son proveídos y la segunda al momento de finalizar su labor con la ulterior minuta devengada por su intervención profesional.

El dilatar el libramiento del oportuno mandamiento de pago de la provisión de fondos “sin causa justificada”, o queriendo ser entregada al momento de la ratificación del informe pericial, perdería el sentido para la que fue concebida, y se estaría equiparando a la liquidación final, la cual aún no ha sido practicada ya que en su gran mayoría difiere del momento solicitado en la provisión de fondos.

Antes de su inicio, en ciertas ocasiones es prácticamente imposible saber con exactitud los trabajos o dificultades con que se encontrara hasta poder finalizar su labor y por ende el coste final por su intervención profesional para la consecución de la pericia solicitada.

La cantidad solicitada bajo el concepto de provisión de fondos, podrá ser ampliada o reducida según la labor realizada, la misma debe ser descontada de la minuta final y en el caso que la supere, el perito tendrá la obligación y deber de revolver el excedente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De acuerdo al artículo 342, punto 3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, regula claramente el derecho de los peritos a solicitar y percibir una provisión de fondos SIC...<< Artículo 342 Llamamiento al perito designado, aceptación y nombramiento. Provisión de fondos.

3. El perito designado podrá solicitar, en los tres días siguientes a su nombramiento, la provisión de fondos que considere necesaria, que será a cuenta de la liquidación final. El Secretario Judicial, mediante decreto, decidirá sobre la provisión de fondos solicitada y ordenará a la parte o partes que hubiesen propuesto la prueba pericial y no tuviesen derecho



ASOCIACIÓN INDEPENDIENTE DE
PERITOS JUDICIALES

a la asistencia jurídica gratuita, que procedan a abonar la cantidad fijada en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones del Tribunal, en el plazo de cinco días.”

Como es lógico, la finalidad es percibirlo con anterioridad a la confección del informe, justamente es para sustentar los gastos iniciales, la ley es clara cuando determina que serán “a cuenta” de la liquidación final.

Si arbitrariamente la Sala reserva dicho mandamiento al momento de la ratificación, lo está equiparando a la liquidación final, no respetando con ello la naturaleza propia de la provisión de fondos y lo que es peor, no respetando la figura del Perito Judicial, que actúa como Auxiliar de Justicia, vulnerando sus derechos legalmente reconocidos.

El art. 539.2 de la LEC, establece en cuanto al dictamen pericial: dicho dictamen será a costa de quien lo haya pedido y, sin perjuicio de lo que pueda acordarse en materia de costas”

Siguiendo el mismo lineamiento, el artículo 241.2 de la LEC, dispone claramente en cuanto se refiere a derechos de peritos, y demás abonos que tengan que realizarse a personas que hayan intervenido en el proceso:

“Los titulares de créditos derivados de actuaciones procesales, podrán reclamarlos de la parte que deba satisfacerlo, sin esperar que finalice el proceso y con independencia del eventual pronunciamiento sobre las costas”

Es aquí donde inexplicablemente el proceso en cuanto a la provisión de fondos se paraliza, no se entiende porque queda todo este proceder a medias, el Juzgado requiere la intervención del Perito para que colabore con la Justicia, el trabajo de este no se basa en una prestación de servicios privada sino como Auxiliar de la misma, a requerimiento de una de las partes de justicia rogada.

Generalmente, el problema reside en que la parte que solicita la pericia se demora o directamente se niega a consignar la provisión de fondos necesaria para que el perito pueda comenzar a realizar el dictamen judicial, en este caso en cuestión, la parte consigno la provisión de fondos conforme a la LEC y sorprendentemente es el propio Juzgado quien dilata la entrega del mandamiento de pago injusta y arbitrariamente, reteniendo sin causa alguna dicha cantidad en lugar de haber puesto a su disposición un derecho legalmente reconocido.

En cuanto a la LOPJ, el artículo 7 determina que:

- 1- Los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo Segundo del Título I de la Constitución vinculan, en su integridad, a todos los Jueces y Tribunales y están garantizados bajo la tutela efectiva de los mismos.



ASOCIACIÓN INDEPENDIENTE DE
PERITOS JUDICIALES

- 2- En especial, los derechos enunciados en el artículo 53.2 de la Constitución se reconocerán, en todo caso de conformidad con su contenido constitucionalmente declarado, sin que las resoluciones judiciales puedan restringir, menoscabar o dejar de aplicar dicho contenido.
- 3- Los Juzgados y Tribunales protegerán los derechos e intereses legítimos, tanto individuales como colectivos, sin que en ningún caso pueda producirse indefensión. Para la defensa de estos últimos se reconocerá la legitimación de las corporaciones, asociaciones y grupos que resulten afectados o que estén legalmente habilitados para su defensa y promoción.

Asimismo, el artículo 11 (LOPJ) reza:

- 1- En todo tipo de procedimiento se respetarán las reglas de la buena fe. No surtirán efecto las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, violentando los derechos o libertades fundamentales.
- 2- Los Juzgados y Tribunales rechazarán fundadamente las peticiones, incidentes y excepciones que se formulen con manifiesto abuso de derecho o entrañen fraude de ley o procesal.
- 3- Los Juzgados y Tribunales, de conformidad con el principio de tutela efectiva consagrado en el artículo 24 de la Constitución, deberán resolver siempre sobre las prestaciones que se les formulen, y sólo podrán desestimarlas por motivos formales cuando el defecto fuese insubsanable o no se subsanare por el procedimiento establecido en las leyes.

En cuanto a presunta **prevaricación administrativa** se refiere, el artículo 404 del código penal establece que, "la autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo, se le castigará con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de nueve a quince años.

Los elementos nucleares de este delito radican en:

- la voz "arbitraria"
- el término "resolución"
- la exigencia de "injusta"
- el requisito de "a sabiendas"

De modo que teniendo en cuenta esta definición, prevarica la autoridad o funcionario que "a sabiendas de su injusticia, dicta una resolución arbitraria en asunto administrativo".

De lo anterior se deduce claramente que para prevaricar no basta con dictar una resolución "injusta", es decir, que sea contraria a derecho y contraria al ordenamiento jurídico, es necesario algo más, y ese algo se encuentra en el hecho de que explícitamente ha de ser "arbitraria".



ASOCIACIÓN INDEPENDIENTE DE
PERITOS JUDICIALES

Conforme al artículo 24 del mismo código, se considerará funcionario público a todo el que por disposición inmediata de la Ley o por elección o por nombramiento de autoridad competente participe en el ejercicio de funciones públicas. En todo caso, tendrán la consideración de autoridad los miembros del Congreso de los Diputados, del Senado, de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y del Parlamento Europeo. Se reputará también autoridad a los funcionarios del Ministerio Fiscal.

La prevaricación la pueden llevar a cabo exclusivamente estas personas -funcionarios o autoridades- estamos por tanto ante un tipo de delito al que la doctrina penal califica como "especial". No permite autoría de personas que no reúnan la condición expresamente requerida en la norma penal, lo que no excluye que estas personas puedan ser condenadas en calidad de partícipes, cooperadores necesarios o cómplices, etc.

La producción de una resolución de carácter administrativo, que sea injusta con arreglo a los criterios del código anterior (1973) o bien arbitraria, conforme al código actual.

Hay que decir que no basta la mera ilegalidad. No existe este delito cuando la resolución correspondiente es sólo una interpretación errónea, equivocada o discutible, como tantas veces ocurre en el ámbito del derecho; se precisa una discordancia tan patente y clara entre esa resolución y el ordenamiento jurídico que cualquiera pudiera entenderlo. La injusticia ha de ser tan notoria que se puede afirmar respecto a ella que nos encontramos ante una resolución arbitraria.

Actuar de manera arbitraria, en el ámbito de la administración pública, donde casi todo está regulado por normas, significa suplantar la finalidad de la norma por las propias conductas personales, razones y finalidades del prevaricador.

El otro requisito, de carácter personal, viene determinado por el término "a sabiendas", que es la expresión de la constatación del **dolo** como elemento del delito. El legislador exige que exista "**dolo directo**" para la comisión de este delito.

Dolo es actuación del sujeto conociendo la concurrencia de los elementos objetivos del injusto, en este caso, actuación con el conocimiento del contenido injusto o arbitrario de la resolución administrativa.

Respecto a esto último, se entiende que la Sala en cuestión, en primera instancia pudo no haberse dado cuenta de su error siendo el mismo involuntario, pero posteriormente al ser presentados escritos en forma consecutiva por el perito Girela, manifestando todos y cada uno de sus derechos que estaban siendo vulnerados, la misma continuaba con el mismo proceder... ¿a sabiendas?, ¿dolo?, ¿arbitrariedad?, ¿presunta prevaricación?



ASOCIACIÓN INDEPENDIENTE DE
PERITOS JUDICIALES

Resolución injusta es toda resolución arbitraria, esto es, consistente en una desviación de poder, en el sentido de situarse fuera del ordenamiento jurídico, persiguiendo fines en él no contemplados.

No toda injusticia entendida como infracción del Derecho positivo es sin más delictiva, y más aún si se recuerda la existencia en Derecho Administrativo de la teoría de las nulidades, donde se delimitan hasta cinco grados diferentes de ilegalidad administrativa en donde a los efectos de apreciar delito, distingue entre actos nulos y simplemente anulables.

Por consiguiente, resulta obvio que todas no pueden constituir una infracción penal, pero mínimamente infracciones al fin.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO A LA COMISIÓN DISCIPLINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL: Que teniendo por presentado este escrito con los documentos que se acompañan, tenga por formulada la DENUNCIA a que el mismo se contrae y se sirva practicar las diligencias de investigación precisas para la comprobación y revelación de los hechos que determine la responsabilidad en que se puedan haber incurrido ambos funcionarios.

OTROSI DIGO: Desde esta Asociación (AIPJ), así como personalmente, mediante el cargo que ostento, deseamos en esta oportunidad, que esta comisión disciplinaria a la cual nos dirigimos, inste a que por iniciativa propia se haga todo cuanto esté a su alcance para que esta preocupación que tenemos los ciudadanos en general de la "salud de la justicia" sea restablecida y devuelta al pueblo, y que los "encargados de administrarla" no se les permita hacer su propia justicia, sino que ejerzan su papel como "buenos administradores" del bien tutelado, siendo esta la verdadera esencia de su cargo.

En concreto, solicitamos que cesen todas y cada una de estas medidas completamente arbitrarias que se llevan a cabo por responsables de la administración pública (órganos y tribunales de justicia), ocasionando perjuicios económicos, daño moral directo en la figura del Perito Judicial, reflejadas mediante las distintas sugerencias, quejas y denuncias que esta Asociación lleva interponiendo ante este CGPJ desde el año 2.008.

Por ser justicia que atenta y respetuosamente pido en Madrid, a 21 de julio de 2016.



El Presidente

Fdo. Ernesto Alcojor Valverde

DOC N° 1



Secretaría Gubernativa
Audiencia Provincial
Albacete
Servicio Común Procesal Provincial de
asignación de peritos judiciales

San Agustín, núm. 1-4ª planta
02071
Tlfno. 967596599
Fax 967596530

Por medio del presente le comunico que, conforme a lo interesado en su oficio de fecha 3 del actual, recibido en el día de hoy, siguiendo el turno establecido, ha sido asignado al Procedimiento Ordinario núm. 167/14, seguido a instancia de Dª Laura Fernández Lozano, contra Subsecretaría de Defensa, perteneciente a la Asociación Independiente de Peritos Judiciales, especialidad en psiquiatría, el perito que a continuación se indicará, significando que no se designa suplente al existir solamente uno en el listado y no hallar otro en los distintos colegios y asociaciones profesionales cuyas relaciones obran en esta Secretaría:

D. Luis Girela Rejón, con domicilio en calle Diamante, núm. 7 de Benalmádena (Málaga), C.P. 29631, con número de teléfono 952564156 y 615957512 y fax 952576999, siendo su e-mail peritos@judiciales.es

En Albacete, a 4 de Noviembre de 2.015

LA SECRETARIA COORDINADORA PROVINCIAL

Edo. **CARMEN GARCIA GARCIA**

Sr. Letrado de la Administración de Justicia
Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo
Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha
ALBACETE



T. S. J. CAST. LA MANCHA CON/AD SEC. 1
001 - ALBACETE

Doc N° 2

12
2016

410830

N

N.I.G: 02001 35 3 2014 0000484

Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000167 /2014

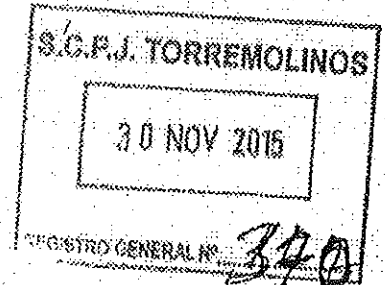
Sobre DERECHO ADMINISTRATIVO

De D/da. LAURA FERNANDEZ LOZANO

Procurador: MANUEL SERNA ESPINOSA

Contra SUBSECRETARIA DE DEFENSA

Letrado: ABOGADO DEL ESTADO



EXHORTO

ORGANO EXHORTANTE: SECCION PRIMERA. SALA DE LO CONTENCIOS ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA LA MANCHA ALBACETE

ORGANO EXHORTADO: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORREMOLINOS (MALAGA)

ASUNTO DEL QUE DIMANA: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000167 /2014

PARTES INTERVINIENTES EN EL ASUNTO, REPRESENTANTES DEFENSORES:

LAURA FERNANDEZ LOZANO, representado/a por el Procurador D./D^a. MANUEL SERNA ESPINOSA

SUBSECRETARIA DE DEFENSA, representado/a por el SR. ABOGADO DEL ESTADO.

DILIGENCIAS A PRACTICAR:

Que al PERITO ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA D. LUIS GIRE REJON, con domicilio en c/ Diamante, num. 7 de BENALMADÉ (Malaga) c.p. 29631 (Tfno. 952 564 156 ó 615957512), se haga saber el nombramiento de perito para el que ha sido designado en los presentes autos, pudiendo solicitar, caso de aceptación del cargo, provisión de fondos que considere necesaria para emitir el informe pericial dentro de los tres días siguientes a la aceptación, haciéndole saber que previa aceptación y juramento, en su caso, deberá emitir informe sobre los extremos que se acompañan en fotocopia al presente despacho, los cuales han sido declarados pertinentes, una vez ingresada la cantidad solicitada, en el plazo que se considere necesario por la Sala, por lo que deberá ser devuelto al presente despacho una vez acepte el perito y solicite la cantidad.

EL PLAZO PARA CUMPLIMENTARLO FINALIZA: a la mayor brevedad.

JDO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 7 DE MÁLAGA
C/ FISCAL LUIS PORTERO GARCIA S/N
Tel.: 951938460/951938310/951938525 Fax: 951939177
N.I.G.: 2906745020150005175
Procedimiento: Auxilio Nacional 16/2015. Negociado: E
Recurrente: LAURA FERNANDEZ LOZANO

ES COPIA

ACTA ACEPTACION CARGO PERITO

En MALAGA, a catorce de enero de dos mil dieciséis.

Ante mí, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, comparece **D. LUIS GIRELA REJON**, con NIF: 24.103.983-Y, de profesión Psiquiatra y Psicólogo, y con domicilio en C/ Diamante, núm. 7 de Benalmádena (Málaga) y ifno. 952 564 156 ó 615957512, quien enterado del nombramiento de Perito efectuado a su favor, manifiesta:

Que acepta el cargo de perito para el que ha sido designado y que lo va a desempeñar bien y fielmente conforme a su leal saber y entender.

Acto seguido se ponen en su conocimiento las prevenciones legales del cargo y el objeto de la pericia, manifestando el compareciente tener conocimiento de todo ello.

Manifiesta que solicita provisión de fondos por importe de 1.200 euros, por lo que queda en suspenso la obligación de emitir el informe, hasta tanto se le abone la misma, y si no se consignare, quedará eximido de emitir el dictamen.

La presente es firmada por el compareciente, conmigo, en prueba de todo ello; doy fe.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

967596583

Doc N° 4

**T. S. J. CAST. LA MANCHA CON/AD SEC. 1
001 - ALBACETE**

N40040

MGG

N.I.G: 02003 33 3 2014 0000484

Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000167 /2014 /

Sobre DERECHO ADMINISTRATIVO

De D/ña. LAURA FERNANDEZ LOZANO

Abogado:

Procurador: MANUEL SERNA ESPINOSA

Contra D/ña. SUBSECRETARIA DE DEFENSA

Abogado: ABOGADO DEL ESTADO

Procurador:

**DILIGENCIA DE ORDENACIÓN
LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR./A: SIGFRIDO
MANGAS MORALES**

En ALBACETE, a treinta de junio de dos mil dieciséis.

Recibido escritos de fecha 27 y 29 de junio del Perito D Luis Girela Rejón, únase al ramo separado de prueba de la parte demandante, y visto su contenido se admiten, se tienen por hechas las alegaciones formuladas en los mismos, y estése a lo ya acordado en providencia de fecha de 10 de junio de los corrientes.

No ha lugar a la entrega de la provisión de fondos solicitada, en este momento, pues deberá hacerse efectiva en el momento posterior al acto de ratificación del referido perito en su informe, mediante la expedición del correspondiente mandamiento de devolución o transferencia, a elección del mismo.

MODO DE IMPUGNACIÓN.

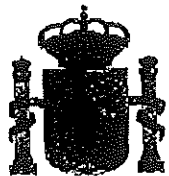
Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de CINCO DÍAS, a contar desde el siguiente al de su notificación.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Firma válida**

Firmado por: MANGAS MORALES
SIGFRIDO
C/Nº FNMT Justicia, 00-00000000
C-FNMT-RED, C-ES

967596583

Doc N° 5

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**T.S.J. CAST. LA MANCHA CON/AD SEC.1
001 - ALBACETE**

Modelo: N40020

Equipo/usuario: MGG

N.I.G: 02003 J3 3 2014 0000484

Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000167 /2014 /

Sobre DERECHO ADMINISTRATIVO

De D/ña. LAURA FERNANDEZ LOZANO

Abogado:

Procurador: MANUEL SERNA ESPINOSA

Contra D/ña. SUBSECRETARIA DE DEFENSA

Abogado: ABOGADO DEL ESTADO

Procurador:

PROVIDENCIA

ILMO. SR PRESIDENTE:

JOSE BORREGO LOPEZ

ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:

MARIANO MONTERO MARTINEZ

MANUEL JOSE DOMINGO ZABALLOS

MARIA PRENDES VALLE

En ALBACETE, a trece de julio de dos mil dieciséis.

Dada cuenta; presentados escritos por el perito D. Luis Francisco Girela Rejón, únanse al ramo separado de la parte demandante, y visto su contenido no ha lugar a los solicitado, manteniéndose el señalamiento para que tenga lugar su ratificación en el informe presentado, el día DIECIOCHO DE JULIO A LAS DOCE CUARENTA Y CINCO HORAS conforme ya venía acordado en providencia de fecha 10 de junio, y en cuanto a las alegaciones formuladas sobre la provisión de fondos estése igualmente en lo ya acordado en reiteradas resoluciones anteriores.

Lo acordó y firma el Ilmo./Ilma. Sr./Sra. Magistrado.
Ponente D. MARIANO MONTERO MARTINEZ. Doy fe.

Firma válida

Firma válida

Firmado por: MONTERO MARTINEZ
MARIANO
OPERNET 01000 2 CA, 0-FRMT, 0-RES

Firmado por: MANCHA MONTEZ
VICENTE
0-FRMT-RCM, 0-RES



Doc 16

T. S. J. CAST. LA MANCHA CON/AD SEC. 1
001 - ALBACETE

S30150

mgg

N.I.G: 02003 33 3 2014 0000484

Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Sobre DERECHO ADMINISTRATIVO

De D/ña. LAURA FERNANDEZ LOZANO

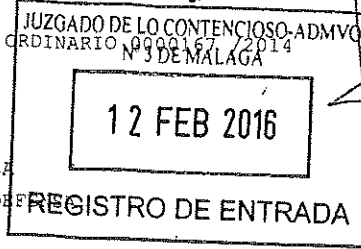
Abogado:

Procurador: MANUEL SERNA ESPINOSA

Contra D/ña. SUBSECRETARIA DE DEFENSA

Abogado: ABOGADO DEL ESTADO

Procurador:



DILIGENCIA DE REPARTO:
Servicio Común de Registro y Reparto
DECANATO JUZGADOS DE MALAGA
Para hacer constar que en el día de la fecha

10 FEB 2016

Este asunto ha sido firmado con la CLASE... ACTA... al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº... Doy fe

EXHORTO

ORGANO EXHORTANTE: SECCION PRIMERA. SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA. ALBACETE.

ORGANO EXHORTADO: JUZGADO DECANO DE LO CONENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MALAGA

ASUNTO DEL QUE DIMANA: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000167 /2014

PARTES INTERVINIENTES EN EL ASUNTO, REPRESENTANTES Y DEFENSORES:

LAURA FERNANDEZ LOZANO, representado/a por el Procurador D./D^a. MANUEL SERNA ESPINOSA

SUBSECRETARIA DE DEFENSA, representado/a por el SR. ABOGADO DEL ESTADO.

DILIGENCIAS A PRACTICAR:

Que se haga saber al PERITO ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA D. LUIS GIRELA REJON, con domicilio en c/ Diamante, num. 7 de BENALMADENA (Malala) c.p. 29631 (Tfno. 952 564 156 ó 615957512), que la parte demandante ha ingresado en la cuenta de esta Sala y Sección la cantidad de 1200 solicitada como provisión de fondos y que deberá emitir informe sobre los extremos que se acompañan en fotocopia al presente despacho, los cuales han sido declarados pertinentes, en el plazo DE UN MES, a contar desde la fecha en que se le haga el presente requerimiento.

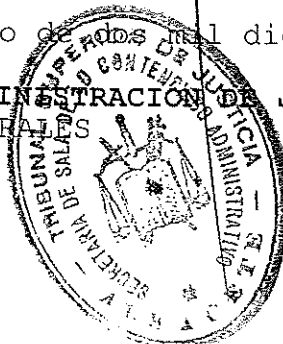
ACOMPAÑO EXTREMOS SOBRE LOS QUE HA DE EMITIR INFORME, Y DOCUMENTOS ADJUNTOS.

EXTRACTO CUENTA BANCARIA CON INGRESO REALIZADO
RESOLUCION EN LA QUE SE ACUERDA REQUERIR DICTAMEN.

EL PLAZO PARA CUMPLIMENTARLO FINALIZA: a la mayor brevedad.

En ALBACETE, a cuatro de Febrero de dos mil dieciséis.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA
SIGFRIDO MANGAS MORAN



Doc N° 7

**A LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
TSJ DE CASTILLA LA MANCHA
(SECCIÓN PRIMERA)**



D. **LUIS FRANCISCO GIRELA REJÓN** , Perito Judicial "ad hoc" cuyas demás circunstancias personales y profesionales ya constan en los autos del Procedimiento: **ORDINARIO N° 167/2014**, ante el juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DECLARO**:

PRIMERO: Que el día 14 de enero del corriente año acepte el cargo como perito judicial para llevar a cabo dictamen pericial Psiquiátrico, solicitando de acuerdo al art. 342.3LEC una provisión de fondos de 1200€ la cual tiene por objeto de dotar al perito de una cantidad dineraria para que inicie su labor sin que este tenga que realizar desembolso alguno de su bolsillo.

SEGUNDO: Que habiendo ingresado por la parte ejecutante en la cuenta de deposito y consignaciones del juzgado la provisión de fondos solicitada en su día, por el perito actuante en la cantidad de 1200,00€ (mil doscientos euros), solicito al Letrado de la Administración de Justicia tenga a bien de librar el correspondiente mandamiento de pagos a mi favor o ingreso en mi cuenta de la entidad bancaria de SANTANDER cuenta número: IBAN **ES61-0030 4152 3100 0046 9272.-**

En virtud de lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO: Que teniendo por realizadas las manifestaciones vertidas en el presente escrito se sirva admitirlo y en merito de su contenido se proceda, a librar el correspondiente mandamiento de pago a mi favor en la cuantía de **1200,00€** (mil doscientos euros) con el fin de poder concluir con las diligencias necesarios para la consecución de la pericia solicitada. -

Por ser Justicia que atenta y respetuosamente pido en Madrid a 20 de mayo de 2016.-

967596583

Doc N^o 8ADMINISTRACION
DE JUSTICIA**T. S. J. CAST. LA MANCHA CON/AD SEC. 1
001 - ALBACETE**

NS1100

MGG

N.I.G: 02003 33 3 2014 0000484

Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000167 /2014 /
Sobre DERECHO ADMINISTRATIVO

De D/ña. LAURA FERNANDEZ LOZANO

Abogado:

Procurador: MANUEL SERNA ESPINOSA

Contra D/ña. SUBSECRETARIA DE DEFENSA

Abogado: ABOGADO DEL ESTADO

Procurador:

**DILIGENCIA DE ORDENACIÓN
LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR./A: SIGFRIDO
MANGAS MORALES**

En ALBACETE, a veinticuatro de Mayo de dos mil dieciséis.

Presentado por el perito D./D^a. LUIS FRANCISCO GIRELA
REJON, en tiempo y forma, el dictamen solicitado, acuerdo:

- Dar traslado del mismo a las partes para que en el
plazo de CINCO DÍAS manifiesten si consideran
necesarias aclaraciones sobre el dictamen emitido.

- Visto el contenido del escrito presentado por el
referido perito, no ha lugar a lo solicitado,
procediéndose a verificarlo una vez se rafitique en el el
informe emitido o se declare por esta Sala que no resulta
necesario.

MODO DE IMPUGNACIÓN.Contra la presente resolución cabe interponer recurso de
reposición, en el plazo de CINCO DÍAS, a contar desde el
siguiente al de su notificación.**EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**



ASOCIACIÓN INDEPENDIENTE DE
PERITOS JUDICIALES

Doc N° 9

**A LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
TSJ DE CASTILLA LA MANCHA
(SECCION PRIMERA)**

D. LUIS GIRELA REJON, Perito Judicial "ad hoc", cuyas demás circunstancias personales y profesionales obran en autos del procedimiento: **ORDINARIO N° 167/2014**, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en derecho,
DECLARO:

Que el día 25 de los corrientes, he recibido Diligencia de Ordenación del Letrado de La Administración de Justicia de fecha 24/05/16 en la cual no da lugar mi escrito de fecha 20/05/16, en el que solicitaba se me liblara el correspondiente mandamiento de pago que en concepto de provisión de fondos, que la parte ejecutante ingresó en la cuenta de depósitos y consignaciones a mi favor, no estando conforme con la resolución adoptada en la citada diligencia de ordenación por considerarla INJUSTA y **no ajustado a derecho vulnerando ciertos preceptos legales** que mas adelante se expondran, por lo que vengo a formular recurso de reposición en legal tiempo y forma en base a los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: El día 14 de enero del corriente año acepte el cargo para el que había sido designado a solicitud de la parte ejecutante, solicitando en dicho acto, de acuerdo al artículo 342.3 LEC, una provisión de fondos en la cantidad de 1.200€.-

SEGUNDO: Que el día 02 de febrero de 2016 la ejecutante (Dña. Laura Fernandez Lozano) realizo ingreso en la cuenta de depósitos y consignaciones del juzgado la cantidad de 1.200€ en concepto de provisión de fondos, solicitada por el perito.-

TERCERO: Que puesto en contacto con la funcionaria del juzgado, encargada de tramitar el procedimiento citado ut supra, con el fin de que se me extendiera el oportuno mandamiento de pago o ingreso en cuenta bancaria de la cantidad que, en concepto de provisión de fondos solicitada en su día se encontraba a mi disposición, la funcionaria manifesto telefonicamente que no se entregaba la provisión de fondos hasta que no se entregara el dictamen pericial, negándoseme de esta forma el derecho conferido en el art. 342.3 LEC.-

CUARTO: Que el día 20 de los corrientes mediante conversación telefonica con la funcionaria le comuniqué que ya estaba finalizado el



ASOCIACIÓN INDEPENDIENTE DE
PERITOS JUDICIALES

citado dictamen, solicitándole que le transmitiera al Letrado de La Administración de Justicia que tuviera a bien de extenderme el mandamiento de pago o ingreso en mi cuenta bancaria de la provisión de fondos que estaba retenida indebidamente desde el pasado mes de febrero. Manifestando la funcionaria que le anticipara por fax el dictamen pericial y que el original lo enviara por correo ordinario, cosa que realice al mismo tiempo que solicite una vez más por escrito que se me haga entrega de la citada provisión de fondos (escrito que mediante la citada providencia no se da a lugar).-

QUINTO: La provisión de fondos es una cantidad de dinero a cuenta de la liquidación final. La misma debe entenderse como una *dotación anticipada de las cantidades indispensables para hacer frente a los gastos que previsiblemente resulten de la realización de las operaciones, desplazamientos, comunicaciones, estudios, análisis requeridos para la elaboración, y emisión del dictamen y en modo alguno, "cantidad de dinero de un precio dado o fijado"* antes de haber realizado su labor, desconociendo las dificultades y el tiempo que le pueda demandar hasta lograr la completa consecución de la pericia.

Por lo que queda debidamente claro que la provisión de fondos se establece como una cantidad de dinero inicial, indispensable para afrontar con garantías el encargo pericial encomendado, sin incidir en el puro concepto de "honorarios profesionales".

PROVISIÓN (RAE):, acción de proveer: "2. tr. Suministrar o facilitar lo necesario o conveniente para un fin".

SEXTO: Que la citada provisión de fondos me ha sido negada y retenida arbitrariamente desde que fue consignada por el Letrado de la Administración de Justicia sin motivo legal que lo justifique, vulnerando así una vez más el derecho a percibir la cantidad de la provisión de fondos solicitada para el fin mismo que la contine y no para que se impongan condicionamientos sin fundamentos de derecho, se niegue de una forma caprichosa maxime aún cuando el perito ya ha concluido su labor, de acuerdo a los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

SEPTIMO: Que el artículo 342, punto 3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, regula claramente el derecho de los peritos a solicitar y percibir una provisión de fondos sic...«Artículo 342 Llamamiento al perito designado, aceptación y nombramiento. Provisión de fondos

3. El perito designado podrá solicitar, en los tres días siguientes a su nombramiento, la provisión de fondos que considere necesaria, que será a cuenta de la liquidación final. El Secretario Judicial, mediante decreto, decidirá sobre la provisión solicitada y ordenará a la parte o partes que hubiesen propuesto la prueba pericial y no tuviesen derecho a la asistencia jurídica gratuita, que procedan a abonar la cantidad fijada en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones del Tribunal, en el plazo de cinco días...»



ASOCIACIÓN INDEPENDIENTE DE
PERITOS JUDICIALES

OCTAVO: El art 539.2 de la LEC, establece en cuanto al dictamen pericial: "dicho dictamen será a costa de quien lo haya pedido y, sin perjuicio de lo que pueda acordarse en materia de costas".

Siguiendo el mismo lineamiento, el art 241.2 de la LEC dispone claramente, en cuanto se refiere a derechos de peritos, y demás abonos que tengan que realizarse a personas que hayan intervenido en el proceso:

"Los titulares de créditos derivados de actuaciones procesales, podrán reclamarlos de la parte que deba satisfacerlo, sin esperar a que finalice el proceso y con independencia del eventual pronunciamiento sobre costas."

Artículo 7 (LOPJ)

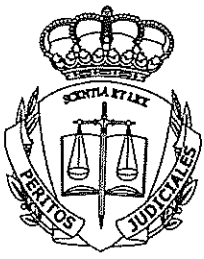
1. Los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo Segundo del Título I de la Constitución vinculan, en su integridad, a todos los Jueces y Tribunales y están garantizados bajo la tutela efectiva de los mismos.
2. En especial, los derechos enunciados en el artículo 53.2 de la Constitución se reconocerán, en todo caso, de conformidad con su contenido constitucionalmente declarado, sin que las resoluciones judiciales puedan restringir, menoscabar o dejar de aplicar dicho contenido.
3. Los Juzgados y Tribunales protegerán los derechos e intereses legítimos, tanto individuales como colectivos, sin que en ningún caso pueda producirse indefensión. Para la defensa de estos últimos se reconocerá la legitimación de las corporaciones, asociaciones y grupos que resulten afectados o que estén legalmente habilitados para su defensa y promoción.

Artículo 11 (LOPJ)

1. En todo tipo de procedimiento se respetarán las reglas de la buena fe. No surtirán efecto las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, violentando los derechos o libertades fundamentales.
2. Los Juzgados y Tribunales rechazarán fundadamente las peticiones, incidentes y excepciones que se formulen con manifiesto abuso de derecho o entrañen fraude de ley o procesal.
3. Los Juzgados y Tribunales, de conformidad con el principio de tutela efectiva consagrado en el artículo 24 de la Constitución, deberán resolver siempre sobre las pretensiones que se les formulen, y sólo podrán desestimarlas por motivos formales cuando el defecto fuese insubsanable o no se subsanare por el procedimiento establecido en las leyes.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO, tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo, por hechas las manifestaciones que en él se contienen y se estime a lo solicitado en el escrito de fecha 20/05/16, **extendiendoseme el**

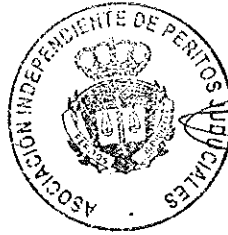


ASOCIACIÓN INDEPENDIENTE DE
PERITOS JUDICIALES

correspondiente mandamiento de pago efectuado a mi favor o ingreso en mi cuenta bancaria facilitada el importe de 1.200€ (mil doscientos euros).-
Por ser Justicia que atenta y respetuosamente pido en Albacete, a 26 de mayo de 2016.-

OTROSI DIGO: Que interesa al derecho de este perito que para el caso en que no se estime a lo solicitado en el escrito de fecha 20/05/16, **explique los motivos legales de tal negativa.**

Por ser Justicia que atenta y respetuosamente reitero en lugar y fecha indicada ut supra.-



967596577 967596583

DocU-10

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA**T. S. J. CAST. LA MANCHA CON/AD SEC. 1**
001 - ALBACETE

N40020

MGG

N.I.G: 02003 33 3 2014 0000484

Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000167 /2014 /

Sobre DERECHO ADMINISTRATIVO

De D/ña. LAURA FERNANDEZ LOZANO

Abogado:

Procurador: MANUEL SERNA ESPINOSA

Contra D/ña. SUBSECRETARIA DE DEFENSA

Abogado: ABOGADO DEL ESTADO

Procurador:

PROVIDENCIA**ILMO. SR PRESIDENTE:**

JOSE BORREGO LOPEZ

ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:

MARIANO MONTERO MARTINEZ

D. MANUEL JOSÉ DOMINGO ZABALLOS

ANTONIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

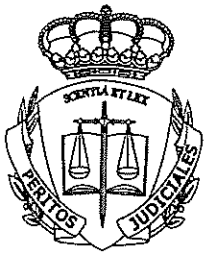
D^a MARIA PRENDES VALLE

En ALBACETE, a diez de Junio de dos mil dieciséis.

Dada cuenta; los anteriores escritos del Procurador Sr. Serna Espinosa, Abogado del Estado y perito Sr. Girela Rejón, únanse al ramo separado de prueba de la parte demandante y visto el contenido de los dos primeros se señala para que tenga lugar la ratificación del Sr. perito en su informe, así como que las partes puedan formular aclaraciones el próximo día DIECIOCHO DE JULIO a las DOCE CUARENTA Y CINCO, en la Sala de Audiencias de esta Sala, quedando citadas las partes mediante la notificación del presente resolución.

En cuanto al escrito presentado por D. Luis Girela Rejón, con carácter previo a su tramitación, se le quiere a fin de que subsane los defectos de postulación, mediante su personación mediante Abogado y Procurador.

Lo acordó la Sala y firma el Ilmo./Ilma. Sr./Sra. Presidente. Doy fe.



ASOCIACIÓN INDEPENDIENTE DE
PERITOS JUDICIALES

Doc 11

A LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TSJ DE CASTILLA LA MANCHA (SECCIÓN PRIMERA)

D. LUIS FRANCISCO GIRELA REJÓN , Perito Judicial "ad hoc" cuyas demás circunstancias personales y profesionales ya constan en los autos del Procedimiento: **ORDINARIO N° 167/2014**, ante el juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DECLARO**:

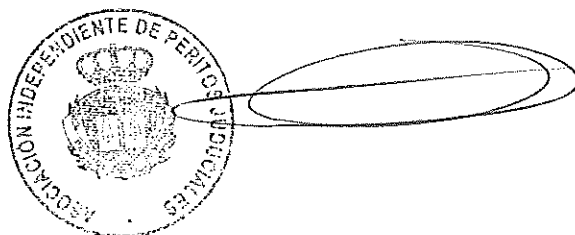
PRIMERO: Que por medio de la presente vengo a solicitar y reiterar por tercera vez los escritos de fecha 20/05/2016 y 26/05/2016 en los cuales solicitaba se me extendiera el correspondiente mandamiento de pagos consignada por la actora (Laura Fernández Lozano) en la cantidad de 1.200€ en concepto de provisión de fondos por la prueba pericial solicita por la misma.-

SEGUNDO: Que para el caso de no expedirse el correspondiente mandamiento de pagos por la citada cantidad consignada a mi favor, se explique los motivos de su impedimento o demora de momento injustificada para la entrega de la provisión de fondos consignada desde el día 24/01/2016.-

Por cuanto antecede y procede,

SUPLICO AL JUZGADO: Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, lo una a los Autos de su razón y, en su virtud, tenga por hechas las manifestaciones contenidas en el cuerpo del mismo, a los efectos oportunos y, visto su contenido, **acuerde expedir el correspondiente mandamiento de pago a favor de este Perito** en la cantidad de 1.200€ o se haga ingreso en mi cuenta bancaria de la entidad SANTANDER número: IBAN **ES61-0030 4152 3100 0046 9272**.-

Por ser Justicia que atenta y respetuosamente pido en Albacete a 27 de junio de 2016.-



1) PERITOS JUDICIALES
2) DELEGACION

Fecha/Hora: 27. Jun. 2016 9:51

Carp N°	Modo	Destino	Pág.	Result	Pág. No env.
4492	TX en memoria	967596583	P. 1	OK	

Causa del Error
 E. 1) Colgaron o fallo línea
 E. 2) Comunica
 E. 3) No contesta
 E. 4) No es un fax.
 E. 5) Supera el tamaño máx. del e-mail



**A LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
TSJ DE CASTILLA LA MANCHA
(SECCIÓN PRIMERA)**

D. LUIS FRANCISCO GIRELA REJÓN , Perito Judicial "ad hoc" cuyas demás circunstancias personales y profesionales ya constan en los autos del Procedimiento: ORDINARIO N° 167/2014, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, DECLARO:

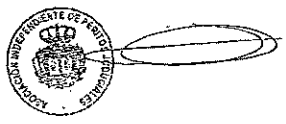
PRIMERO: Que por medio de la presente vengo a solicitar y reiterar por tercera vez los escritos de fecha 20/05/2016 y 26/05/2016 en los cuales solicitaba se me extendiera el correspondiente mandamiento de pagos consignada por la actora (Laura Fernández Lazano) en la cantidad de 1.200€ en concepto de provisión de fondos por la prueba pericial solicitada por la misma.-

SEGUNDO: Que para el caso de no expedirse el correspondiente mandamiento de pagos por la citada cantidad consignada a mi favor, se explique los motivos de su impedimento o demora de momento injustificada para la entrega de la provisión de fondos consignada desde el día 24/01/2016.-

Por cuanto antecede y procede,

SUPLICO AL JUZGADO: Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, lo una a los Autos de su razón y, en su virtud, tenga por hechos las manifestaciones contenidas en el cuerpo del mismo, a los efectos oportunos y, visto su contenido, acuerde expedir el correspondiente mandamiento de pago a favor de este Perito en la cantidad de 1.200€ o se haga ingreso en mi cuenta bancaria de la entidad SANTANDER número: IBAN ES61-0030 4162 3100 0046 9272.-

Por ser Justicia que atenta y respetuosamente pido en Alcabete a 27 de junio de 2016.-





ASOCIACIÓN INDEPENDIENTE DE
PERITOS JUDICIALES

Doc 12

**A LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TSJ DE
CASTILLA A LA MANCHA
(SECCIÓN PRIMERA)**

D. LUIS GIRELA REJÓN, Perito Judicial "ad hoc", cuyas demás circunstancias personales y profesionales ya obran en los autos del procedimiento: **ORDINARIO N° 167/2014**, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en derecho DECLARO:

Que el día 28 de junio de 2016, se me ha dado traslado de la Providencia de fecha 10 de junio de 2016, en la cual se señala para que tenga lugar la ratificación del Dictamen Pericial Judicial presentado el pasado 19 de mayo para asistir a la Sala de Audiencia el próximo día 18 de julio a las 12:45 horas, al mismo tiempo se me requiere que subsane los "defectos de postulación", con carácter previo a la tramitación de los escritos presentados por el perito actuante en fecha 20/5/16, 26/05/16 y 27/6/16. En cuanto a ello, paso a contestar en base a lo siguiente,

PRIMERO: Que entendiéndolo como un error involuntario por esta Sala en cuanto a carecer de "**postulación procesal**" (necesidad de personación mediante Abogado y procurador), no procede por cuanto y tanto no soy parte del proceso. Mi actuación, se circunscribe al nombramiento como Perito Judicial, habiendo sido insaculado por la Secretaría Gubernativa de la Audiencia Provincial de Albacete, (Servicio Común Procesal Provincial de asignación de Peritos Judiciales) el día 04 de noviembre de 2015.

Habiendo enviado esta Sala Exhorto al Juzgado de Contencioso Administrativo N° 7 de Málaga, a los efectos de comparecer y aceptar el cargo judicial, acepté el mismo el día 14 de enero de 2016, tal cual consta en el Acta correspondiente. Asimismo, conforme al art. 342.3 LEC, simultáneamente solicité una provisión de fondos en la cantidad de 1.200€. -

SEGUNDO: Que el día 4 de febrero de 2016, se me comunica mediante Diligencia de Ordenación del Letrado de la Administración de Justicia, que se había consignado por la solicitante de la prueba pericial, la provisión de fondos requerida por el perito judicial. -

TERCERO: Hasta el día de la fecha, se me ha negado el derecho conferido por la normativa vigente a disponer de la provisión de fondos legalmente solicitada y consignada, la cual no es otra que proveer al perito de una cantidad dineraria, para que el mismo no tenga que hacer desembolso alguno de su bolsillo para cumplir con la labor encomendada como auxiliar de justicia.



ASOCIACIÓN INDEPENDIENTE DE
PERITOS JUDICIALES

CUARTO: Que se han reclamado en varias ocasiones por activa y pasiva la entrega de la provisión de fondos solicitada y consignada por la solicitante de la prueba pericial.

En cuanto a esto último, las reclamaciones se han realizado de varias formas. Verbal, mediante llamada telefónica a la funcionaria encargada de tramitar el citado procedimiento, la cual ha manifestado que esta Sala tiene costumbre de no entregar la provisión de fondos hasta tanto y cuanto el perito no haya ratificado su dictamen. Otra vía de reclamación ha sido mediante escritos en la cual se vuelve a solicitar que se me haga entrega de la provisión de fondos consignada a mi favor.

Han sido TRES escritos presentados en fechas 20/05/2016, 26/05/2016 y 27/06/2016. Al primero de ellos, se contesta mediante Diligencia de Ordenación de fecha 24/05/2016, en la cual se determina que no se da a lugar a la solicitud que se libren la provisión de fondos consignada, hasta tanto y en cuanto se ratifique el dictamen, del segundo escrito no se recibe contestación, en cuanto al tercer escrito mediante Providencia del Presidente de la Sala de fecha 10/06/2016 se me requiere "a fin de que subsane los defectos de postulación mediante personación de abogado y procurador" (dicho con el respeto que se merece la Sala, esto es el colmo!, ¡la gota que rebaso el vaso..!), ya que es inaudito pensar que un Perito Judicial debe tener una representación de procurador o abogado para actuar como tal, ya sea para aceptar una designación, para hacer un dictamen, para presentar un escrito relacionado con su actuación, o como en este caso en particular, para que se le deposite en cuenta la provisión de fondos consignada por la parte que insta la pericia.-

QUINTO: Se respeta que esta sala tenga sus costumbres o normas en cuanto a la forma de gestionar el trato con los Perito Judiciales, pero esto es siempre que no sean contrarias a derecho, ya que como en este caso, ocasionan un resultado materialmente injusto. Las resoluciones dictadas no deben tener la finalidad de hacer efectiva la voluntad particular de la autoridad o funcionario de forma arbitraria y con pleno conocimiento de actuar contra derecho. -

Por todo lo expuesto, reitero y

SUPlico A LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TSJ DE ALBACETE (SECC 1ª): tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo, por hechas las manifestaciones que en él se contienen y se estime a lo solicitado en los escritos citados anteriormente y presentados, que en cuanto a lo requerido en la citada Providencia de fecha 10/06/2016 que solicita que se subsane los "defectos de postulación" mediante Abogado o Procurador, quede sin efecto por cuanto no procede.

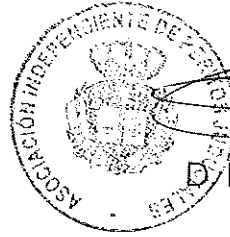
Que se extienda por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente mandamiento de pago efectuado a mi favor de la provisión de fondos solicitada de 1.200€ (mil doscientos euros) o ingreso en mi cuenta bancaria IBAN ES61-0030 4152 3100 0046 9272. -



ASOCIACIÓN INDEPENDIENTE DE
PERITOS JUDICIALES

Por ser justicia que atenta y respetuosamente pido en Albacete, a 28 de
junio de 2016.

El Perito Judicial




D. Luis Girela Rejón

Fecha/Hora: 29. Jun. 2016 11:45

Carp Nº	Modo	Destino	Pág.	Result	Pág. No env.
4505	TX en memoria	967596583	P. 3	OK	

Causa del Error

E. 1) Colgaron o fallo línea

E. 2) Comunica

E. 3) No contesta

E. 4) No es un fax.

E. 5) Supera el tamaño máx. del e-mail

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE
PERITOS JUDICIALES

**A LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TSJ DE
CASTILLA LA MANCHA
(SECCIÓN PRIMERA)**

D. LUIS GIRELA REJÓN, Perito Judicial "ad hoc", cuyos demás circunstancias personales y profesionales ya obran en los autos del procedimiento: ORDINARIO N° 167/2014, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en derecho DECLARO:

Que el día 28 de junio de 2016, se me ha dado traslado de la Providencia de fecha 10 de junio de 2016, en la cual se señala para que tenga lugar la ratificación del Dictamen Pericial Judicial presentado el pasado 19 de mayo para asistir a la Sala de Audiencia el próximo día 18 de julio a las 12:45 horas, al mismo tiempo se me requiere que subsane los "defectos de postulación", con carácter previo a la tramitación de los escritos presentados por el perito actuante en fecha 20/5/16, 26/05/16 y 27/6/16. En cuanto a esto, paso a contestar en base a lo siguiente.

PRIMERO: Que entiendo como un error involuntario por esta Sala en cuanto a carecer de "postulación procesal" (necesidad de personación mediante Abogado y procurador), no procede por cuanto y tanto no soy parte del proceso. Mi actuación, se circunscribe al nombramiento como Perito Judicial, habiendo sido insaculado por la Secretaría Gubernativa de la Audiencia Provincial de Albacete, (Servicio Común Procesal Provincial de asignación de Peritos Judiciales) el día 04 de noviembre de 2015.

Habiendo enviado esta Sala Exhorto al Juzgado de Contencioso Administrativo nº 7 de Málaga, a los efectos de comparecer y aceptar el cargo judicial, acepté el mismo el día 14 de enero de 2016, tal cual consta en el Acta correspondiente. Asimismo, conforme al art. 342.3 LEC, simultáneamente solicité una provisión de fondos en la cantidad de 1.200€.-

SEGUNDO: Que el día 4 de febrero de 2016, se me comunica mediante Diligencia de Ordenación del Letrado de la Administración de Justicia, que se había consignado por la solicitante de la prueba pericial, la provisión de fondos requerida por el perito judicial, -

TERCERO: Hasta el día de la fecha, se me ha negado el derecho conferido por la normativa vigente a disponer de la provisión de fondos legalmente solicitada y consignada, la cual no es otra que proveer al perito de una cantidad dineraria, para que el mismo no tenga que hacer desembolso alguno de su bolsillo para cumplir con la labor encomendada como auxiliar de Justicia.

**PODER
JUDICIAL
ESPAÑA**

Consejo General del Poder Judicial

Formulario de queja o reclamación ON LINE

Acuse de recibo

La solicitud 2016045711 se ha realizado correctamente

Respuesta:

Id de registro: 2016045711

Fecha de registro: 21/07/2016 Hora de registro: 02:27:54

Nº exp. CGPJ: 45711/2016

Datos Personales:

Nombre: Ernesto Apellidos: Alcojor Valverde

Dirección: Calle Diamante, 7

Localidad: Benalmadena Código Postal: 29631 Provincia: Málaga

Teléfono: 952564156 Fax: 952576999

Correo electrónico: peritos@judiciales.es

Documento de Identidad: 25717143S

Es usted: Particular

Datos de la queja o reclamación:

Órgano al que se refiere su queja:

Motivos:

¿Ha presentado usted otra queja por el mismo motivo ante el CGPJ?: no

Documentación a adjuntar:

Número de documentos adjuntos: 1

Documentación a adjuntar 1: DenunciaTSJ(Albacete)-1.pdf

IMPRIMIR

Copyright © Consejo General del Poder Judicial